



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO Y POSDOCTORADO EN CIENCIAS EN SALUD PÚBLICA, DOCTORADO EN SALUD PÚBLICA Y DOCTORADO EN CIENCIAS EN NUTRICIÓN POBLACIONAL

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I. Del objeto del reglamento y las definiciones generales

TITULO SEGUNDO

PROGRAMA ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS EN SALUD PÚBLICA

Capítulo I De los requisitos académicos del aspirante al ingreso

Capítulo II De la duración del programa

Capítulo III Del plan de estudios

Capítulo IV Del Mapa Curricular

Capítulo V De los requisitos de permanencia en el programa

Capítulo VI De los requisitos para obtener la candidatura al grado de doctor

Capítulo VII De los requisitos para la defensa del examen de grado

TITULO TERCERO

PROGRAMA ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN SALUD PÚBLICA

Capítulo I De los requisitos académicos del aspirante al ingreso

Capítulo II De la duración del programa

Capítulo III Del plan de estudios

Capítulo IV Del Mapa Curricular del Doctorado en Salud Pública

Capítulo V De los requisitos de permanencia en el programa de Doctorado en Salud Pública

Capítulo VI De los requisitos para obtener la candidatura al grado de doctor

Capítulo VII De los requisitos para la defensa del examen de grado

TITULO CUARTO

PROGRAMA ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS EN NUTRICIÓN POBLACIONAL

Capítulo I De los requisitos académicos del aspirante al ingreso

Capítulo II De la duración del programa

Capítulo III Del plan de estudios

Capítulo IV Del Mapa Curricular del Programa

Capítulo V De los requisitos de permanencia en el programa

Capítulo VI De los requisitos para obtener la candidatura del grado de doctor

Capítulo VII De los requisitos para la defensa del examen de grado

TITULO QUINTO

PROGRAMA ACADÉMICO DEL POSDOCTORADO

Capítulo I De los requisitos académicos del aspirante al ingreso

Capítulo II De la duración del programa

Capítulo III Del plan de las actividades de investigación

Capítulo IV De las obligaciones de los estudiantes de posdoctorado

Capítulo V De los requisitos de permanencia en el programa

Capítulo VI De los requisitos para obtener la constancia de posdoctor

TITULO SEXTO

COMITÉ DE DOCTORADO

Capítulo I. De la integración del Comité de Doctorado

Capítulo II. De las funciones del Comité de Doctorado

TITULO SÉPTIMO

COORDINADORES DE ÁREA DE CONCENTRACIÓN, DIRECTORES DE TESIS Y PROFESORES

Capítulo I De los coordinadores de áreas de concentración

Capítulo II De los directores de tesis

Capítulo III De los asesores de tesis

Capítulo IV Del Jurado para defensa de protocolo y examen de grado

Capítulo V De los profesores

TITULO OCTAVO

PROCEDIMIENTOS

Capítulo I Del procedimiento para la selección de los aspirantes

Capítulo II De los procedimientos de operación del sistema de dirección de tesis

Capítulo III De los procedimientos para la acreditación de actividades docentes

Capítulo IV De los procedimientos para las evaluaciones

Capítulo V De los procedimientos para la entrega de informes semestrales

Capítulo VI De los procedimientos para las actividades de los tutores académicos

Capítulo VII De los procedimientos para las actividades de los miembros del jurado para defensa de protocolo o tesis

TITULO NOVENO

RECONOCIMIENTOS

Capítulo I De la mención honorífica y mención especial

Capítulo II Del otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa

TRANSITORIOS

Artículo único

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I *Del objeto del reglamento y las definiciones generales*

Artículo 1. El objeto de este reglamento es normar la organización y los procesos académicos de los programas de Doctorado que imparte el Instituto Nacional de Salud Pública y estos son:

- Doctorado en Ciencias en Salud Pública;
- Doctorado en Salud Pública;
- Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional; y
- Programa de Posdoctorado.

Artículo 2. Los objetivos del programa de Doctorado en Ciencias en Salud Pública son los siguientes:

I. General:

Formar profesionales capaces de manejar elementos teóricos, metodológicos e instrumentales para la investigación independiente y original en el área de la Salud Pública, así como diseñar y ejecutar programas de capacitación de recursos humanos y desempeñar tareas de asesoría profesional en las áreas de salud poblacional, sistemas de salud o enfermedades infecciosas.

II. Específicos:

Formar investigadores en el campo de la salud pública capaces de:

- a) Seguir un enfoque integral en la planeación, ejecución, dirección y evaluación de investigación de alta calidad, en las diferentes disciplinas que se aplican al campo de la salud pública;
- b) Fomentar las disciplinas y áreas sustantivas de la salud pública, a través del desarrollo de investigaciones que se orienten a la generación de innovaciones teóricas y metodológicas;
- c) Fomentar la investigación en áreas sustantivas de la salud pública que contribuya a la solución de problemas prioritarios;
- d) Fungir como líderes de equipos de investigación, capaces de plantearse temas de trabajo originales y pertinentes y de gestionar los recursos necesarios para realizar proyectos de investigación y para llevar a cabo opciones de utilización de los resultados de la investigación;
- e) Participar en procesos de formación de investigadores, mediante la activa participación en actividades de docencia.

Artículo 3. El objetivo del programa de Doctorado en Salud Pública es:

Formar profesionales que sean capaces de evaluar, desde una perspectiva integral los principales problemas y necesidades de salud a nivel poblacional, que le permita, mediante la aplicación de un liderazgo eficaz, la planeación y ejecución de políticas, programas y proyectos a fin de incidir en forma efectiva en el mejoramiento del nivel de salud de la población.

Artículo 4. El objetivo del programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional es:

Formar investigadores independientes y con liderazgo, capaces de contribuir a la generación y la diseminación de conocimientos, tecnologías y metodologías estratégicas en nutrición poblacional, para promover la salud y el desarrollo humano.

Artículo 5. El objetivo del programa de Posdoctorado en Ciencias en Salud Pública es apoyar y fortalecer la formación continuada de académicos-científicos que realizan investigación en salud pública.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, se entenderán por:

- I. Instituto o INSP: el Instituto Nacional de Salud Pública;
- II. Programa: el programa del Doctorado;
- III. Doctorado en Ciencias: al programa de Doctorado en Ciencias en Salud Pública;
- IV. Doctorado en Salud Pública: al programa de Doctorado en Salud Pública;
- V. Doctorado en Nutrición: al programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional;
- VI. Posdoctorado: el programa de Posdoctorado en Ciencias en Salud Pública;
- VIII. CAD: Comisión Académica de Docencia.

TITULO SEGUNDO PROGRAMA ACADEMICO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS EN SALUD PÚBLICA

Capítulo I

De los requisitos académicos del aspirante al ingreso

Artículo 7. Es indispensable que el aspirante a ingresar al proceso de selección para el programa de Doctorado en Ciencias en Salud Pública cumpla con la entrega de la documentación académica especificada en los procedimientos señalados en este reglamento.

Artículo 8. El Coordinador del Doctorado en Ciencias presenta, ante el Capítulo de Doctores correspondiente, la propuesta de candidatos para su dictamen de

aceptación o no aceptación al Programa. El Comité de Doctorado ratifica o rectifica el dictamen.

Capítulo II ***De la duración del programa***

Artículo 9. El Programa tendrá una duración mínima de tres años y un máximo de cuatro. La duración del Programa se adaptará a la formación, experiencia y proyecto de cada alumno.

Capítulo III ***Del plan de estudios***

Artículo 10. El Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias comprenderá las siguientes actividades académicas, detalladas en el mapa curricular correspondiente:

- I. Seminarios doctorales obligatorios del campo que proporcionen al alumno una sólida formación académica en los conocimientos generales de la salud pública y en los específicos de su área de concentración;
- II. Seminarios optativos que se ofrezcan en el Instituto Nacional de Salud Pública o en otra institución de educación superior a nivel de doctorado;
- III. Cursos formativos de posgrado, complementarios, cuando el Director de tesis y el Coordinador del Área, de común acuerdo, lo consideren necesario;
- IV. Actividades docentes que el alumno deberá cumplir, participando como profesor adjunto, ayudante de profesor o instructor, hasta completar 40 horas de actividad académica que incluyen: horas frente a grupo, o la combinación de horas frente a grupo y la dirección o asesoría de una tesis de maestría.
 - Estas actividades deberán estar debidamente avaladas por la Secretaría Académica.
- V. Examen calificador correspondiente al área de Concentración en la que está inscrito.
- VI. La investigación original que conduzca a la tesis doctoral;

Artículo 11. Las Competencias Profesionales de los egresados del programa de Doctorado en Ciencias en Salud Pública son:

1. Analizar los diferentes enfoques, corrientes de pensamiento y principales modelos que se han desarrollado para el estudio de la Salud Pública.

2. Aplicar los diferentes modelos de Salud Pública en el análisis integral de las necesidades de salud y la respuesta social organizada.
3. Desarrollar investigación independiente, original trans-disciplinaria con equidad social y de género en salud pública con la participación de la comunidad.
4. Incorporar desarrollos teórico-metodológicos innovadores en Salud Pública en el área de su especialidad.
5. Participar en la generación de evidencia científica para la toma de decisiones en Salud Pública, en el área de su especialidad, con énfasis en la promoción de la salud.
6. Proporcionar asesorías técnicas, nacionales e internacionales en Salud Pública en el área de su especialidad.
7. Formar recursos humanos en Salud Pública en el área de su especialidad.
8. Participar en la generación de mecanismos de vinculación entre los generadores de conocimiento y los tomadores de decisión a fin de incidir en la elaboración de políticas de salud.
9. Desarrollar estrategias para la obtención de financiamiento de proyectos en el campo de la investigación en Salud Pública.
10. Aplicar fundamentos éticos y de bioseguridad a proyectos de investigación y en el ejercicio de su profesión.
11. Difundir resultados de investigación a través de canales adecuados para académicos, tomadores de decisiones, sociedad civil y público en general.
12. Desarrollar y aplicar métodos de planeación, implementación y evaluación de estrategias para la vigilancia y control de enfermedades.

Artículo 12. Las Competencias Transversales de los egresados del programa de Doctorado en Ciencias en Salud Pública son:

1. Desarrollar análisis críticos sobre el estado del conocimiento e información en salud pública.
2. Participar activamente en equipos de trabajo interdisciplinarios.
3. Comunicarse de forma oral y escrita de manera profesional.
4. Desarrollar actitudes de compromiso y esfuerzo permanente en su quehacer profesional.

Artículo 13. Las Competencias Específicas de los egresados del Doctorado en Ciencias en Salud Pública con Área de Concentración en Epidemiología son:

1. Proponer preguntas de investigación, diseñar y conducir proyectos de investigación epidemiológica original con un enfoque multidisciplinario.
2. Aplicar métodos epidemiológicos para la identificación de necesidades y determinantes de salud, tanto de enfermedades (transmisibles y no transmisibles) como de niveles óptimos de salud.
3. Generar evidencia epidemiológica útil para la toma de decisiones en Salud Pública.
4. Asesorar en aplicación de métodos epidemiológicos para la planeación, implementación y evaluación de programas e intervenciones de salud.
5. Integrar los aspectos éticos y de bioseguridad a proyectos de investigación y programas de prevención, control y tratamiento de enfermedades y de promoción de la salud.

Artículo 14. Las Competencias Específicas de los egresados del Doctorado en Ciencias en Salud Pública con Área de Concentración en Sistemas de Salud son:

1. Aplicar el enfoque en sistemas de salud para conceptualizar problemas de investigación en salud pública.
2. Aplicar los modelos analíticos de sistemas de salud a problemáticas relacionadas con la interacción de la respuesta social organizada considerando elementos socioculturales.
3. Desarrollar investigación independiente, original y trans-disciplinaria para la innovación en sistemas de salud, con un enfoque en equidad social.
4. Implementar marcos conceptuales y metodologías apropiadas en las investigaciones en sistemas de salud con la finalidad de responder a problemas de salud pública.
5. Generar evidencia científica que ayude en la toma de decisiones en los sistemas de salud.
6. Brindar asesorías técnicas, nacionales e internacionales en el área de sistemas de salud.

Artículo 15. Las Competencias Específicas de los egresados del Doctorado en Ciencias en Salud Pública con Área de Concentración en Enfermedades Infecciosas son:

1. Diseñar y conducir proyectos de investigación originales en las disciplinas de biología de sistemas, epidemiología genética, o microbiología e inmunología molecular, relacionados con enfermedades infecciosas de relevancia en salud pública.
2. Analizar e interpretar información de tipo epidemiológico, clínico y biomédico en el campo de la investigación en enfermedades infecciosas y salud pública.
3. Aplicar métodos de planeación, implementación y evaluación de estrategias para la vigilancia y control de enfermedades infecciosas
4. Contribuir al desarrollo y evaluación de programas para la detección, prevención y control de enfermedades infecciosas de relevancia en salud pública.

Artículo 16. El Comité de Doctorado podrá aprobar la modificación del plan de estudios de cada alumno, únicamente si se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Justificación del director de tesis y aprobación del coordinador del área de concentración correspondiente, sobre la necesidad e importancia del cambio, en relación con el área de concentración elegida, o
- II. Justificación por el director de tesis de que el alumno requiere modificar su plan de estudios, por no tener los conocimientos o habilidades y destrezas correspondientes, o
- III. Comprobación documentada por el alumno, de que ha aprobado los seminarios complementarios equivalentes en otra institución de educación superior a nivel de doctorado, con un contenido similar al que solicita el Programa de Doctorado, y dentro del periodo correspondiente al programa que cursa en el Instituto.

Artículo 17. Si el alumno, junto con su director de tesis, consideran necesario profundizar en el conocimiento de un tema en particular, del cual los expertos se ubican en otra institución de educación superior, podrán solicitar al Colegio de Profesores la autorización y la ratificación del Comité de Doctorado, para realizar algún curso o seminario extramuros.

Capítulo IV ***Del Mapa Curricular***

Artículo 18. El Mapa Curricular contempla un total de seis semestres en los que se desarrolla el programa, de acuerdo a los siguientes componentes generales para las tres áreas de concentración:

- a) Semestre I: seminario en el eje conceptual:
 - Seminario avanzado de salud pública;

- b) Semestre II: seminario en el eje de integración y evaluación:
- Desarrollo de protocolo I.
- c) Semestre III: seminarios y taller en los ejes metodológico-instrumental y en el eje de integración y evaluación:
- Taller de habilidades docentes;
 - Desarrollo de protocolo II.
 - Al finalizar el semestre III, el alumno aplicará el Examen Calificador.
- d) Semestre IV: en el eje de áreas complementarias:
- Unidades optativas
 - Práctica docente
 - el alumno desarrollará el protocolo para finalizar con la defensa de mismo.
- e) Semestre V: un seminario en el eje de integración y evaluación:
- Presentación de avances de tesis I
 - Unidades optativas
 - Práctica docente
- f) Semestre VI: un seminario en el eje de integración y evaluación:
- Presentación de avances de tesis II
 - Al finalizar el semestre, defensa de la tesis.

Unidades didácticas complementarias

a) Cuando un candidato cuente con todos los requisitos para ser aceptado pero careciera de algún conocimiento, que se considere necesario para su ingreso, una vez aceptado deberá cursar las unidades didácticas complementarias que le proporcionen dicho conocimiento.

- Las unidades didácticas complementarias estarán definidas por la Coordinación correspondiente.

Artículo 19. El Mapa Curricular específico para cada área de concentración, contempla los siguientes seminarios:

Doctorado en Ciencias en Salud Pública con Área de Concentración en Epidemiología:

I Semestre

- a) Seminario de fundamentos biológicos de la salud pública
 b) Fundamentos matemáticos de epidemiología

II Semestre

- a) Seminario de Vigilancia e inteligencia epidemiológica
 - b) Seminario de metodología de investigación en epidemiología
- III Semestre
- a) Bioestadística avanzada

Doctorado en Ciencias en Salud Pública con Área de Concentración en Sistemas de Salud:

I Semestre

- a) Epistemología aplicada a la salud pública
- b) Seminario avanzado de salud pública

II Semestre

- a) Bases conceptuales para la investigación en sistemas de salud

III Semestre

- a) Sistemas comparados de salud
- b) Seminario métodos cuantitativos
- c) Seminario metodología cualitativa

Doctorado en Ciencias en Salud Pública con Área de Concentración en Enfermedades Infecciosas:

I Seminario

- a) Seminario de fundamentos biológicos de la salud pública
- b) Seminario de investigación epidemiológica de enfermedades infecciosas

Capítulo V

De los requisitos de permanencia en el Programa

Artículo 20. Para permanecer inscrito en el programa de Doctorado en Ciencias en Salud Pública será necesario que el alumno realice satisfactoriamente, en los plazos establecidos, las siguientes actividades académicas asignadas, que comprenden:

- I. Dedicar tiempo completo a las actividades del Programa;
- II. Presentar, semestralmente, el informe y acta de la evaluación sobre los avances en el Programa de Doctorado;
 - El informe semestral deberá estar aprobado por el Tutor Académico, por el Director de Tesis, cuando ya se haya asignado, y por el Coordinador del Área de Concentración;

III. Cursar y aprobar, en los tiempos establecidos en el Mapa Curricular, los seminarios, cursos formativos, examen calificador, defensa de protocolo y defensa de tesis.

– En caso de que el alumno no haya aprobado el examen calificador en la primera oportunidad, podrá presentarlo por segunda y última ocasión y en un tiempo no mayor a 2 (dos) meses.

Artículo 21. Un alumno podrá solicitar la interrupción del desarrollo de su programa, mediante una baja temporal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Coordinación del Programa correspondiente determinará la pertinencia de la baja temporal, la cual deberá ser ratificada por el Comité de Doctorado.

b) La baja temporal se limitará a un año, y se otorgará cuando se trate de un alumno regular.

- Se considerará como alumno regular cuando:
 - no tenga unidades didácticas o seminarios o exámenes calificadores reprobados;
 - haya cumplido con sus informes semestrales en tiempo y forma;
 - haya cumplido con todas las actividades académicas programadas en el mapa curricular, en tiempo y forma.

c) El tiempo otorgado como baja temporal será considerado en el tiempo total de permanencia y el tiempo total de permanencia efectiva no podrá exceder los límites establecidos en este reglamento.

Capítulo VI

De los requisitos para obtener la candidatura al grado de doctor(a)

Artículo 22. Los alumnos pueden obtener la candidatura al grado de doctor, cuando cumplan con todos los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado las unidades didácticas complementarias, seleccionadas por el tutor, coordinador de área y el Comité de Doctorado;
- II. Haber aprobado los seminarios obligatorios y optativos, correspondientes al área de concentración;
- III. Haber aprobado la práctica docente;
- IV. Haber aprobado la defensa de protocolo de tesis;
- V. Haber aprobado el examen calificador del área correspondiente;

- VI. Haber presentado y aprobado las evaluaciones semestrales de su proyecto de investigación.

Capítulo VII

De los requisitos para la defensa de la tesis

Artículo 23. Para defender la tesis y obtener el grado de doctor, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido la candidatura a Doctor en Ciencias en Salud Pública;
- II. Que al menos cuatro de los cinco sinodales, hayan emitido su voto aprobatorio, en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente;
- III. En cualquiera de las opciones de graduación, presentar un documento final, que constituye la tesis, para el examen de grado.
 - El documento final contendrá un apartado de introducción, el cuerpo del documento –que serán los artículos referidos en la fracción precedente– y un apartado final con las conclusiones;
- IV. El alumno entregará tres ejemplares del documento final: uno a la Coordinación del área de concentración correspondiente; uno a la Biblioteca; y uno al Departamento de Asuntos Escolares. Cada ejemplar incluirá un resguardo electrónico del documento final;
- V. Presentar y aprobar el examen de grado de doctor, frente al Jurado designado para el examen doctoral, consistente en una réplica oral de su trabajo de tesis referido en la fracción anterior.

Opciones para graduar

- a) La elaboración, presentación y envío de dos artículos, con la calidad suficiente para su publicación en revistas indexadas de circulación nacional o internacional, con cuerpo editorial y arbitradas, donde se aprecie la originalidad y relevancia de su trabajo.
 - En estos artículos, el alumno deberá aparecer como primer autor;
 - Estos artículos serán derivados de sus estudios de Doctorado en Ciencias en Salud Pública;
 - Los artículos deberán ser aprobados por el Comité de Tesis.

b) El alumno podrá graduar presentando un artículo derivado de la tesis, y que haya sido aceptado para su publicación en una revista con calidad nivel III.

TITULO TERCERO PROGRAMA ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN SALUD PÚBLICA

Capítulo I *De los requisitos académicos del aspirante al ingreso*

Artículo 24. El aspirante a ingresar al proceso de selección para el programa de Doctorado en Salud Pública, cumplirá con la entrega de la documentación académica especificada en los procedimientos señalados en este reglamento, además de:

I. Presentar una pre-propuesta de tesis en la que definirá el tema de trabajo;

II. Presentar carta de apoyo institucional;

III. Trabajar en el sector salud o en una organización de la sociedad civil o en una institución pública/ privada dedicada a las salud, y tener un mínimo de tres años de experiencia;

Artículo 25. La Coordinación del Programa presenta al Capítulo Intercolegiado de Salud Pública, los candidatos para su aceptación y posteriormente al Comité de Doctorado para su ratificación o rectificación.

Artículo 26. Cuando un alumno no tenga la Maestría en Salud Pública como antecedente académico, deberá acreditar asignaturas relacionadas con la salud pública, que le solicite el Comité de Doctorado, en las áreas de:

- 1) Epidemiología;
- 2) Bioestadística;
- 3) Sistemas de salud;
- 4) Ciencias sociales y del comportamiento; y
- 5) Salud Ambiental.

Cuando así lo determine la coordinación, estas asignaturas podrán ser tomadas en el Instituto o fuera del él y deberán ser aprobadas con un mínimo de 8 (ocho).

Capítulo II *De la duración del programa*

Artículo 27. El Programa de Doctorado en Salud Pública tendrá una duración de tres años.

- Sólo en casos excepcionales, y previa recomendación favorable del Comité de Tesis, el Comité de Doctorado podrá autorizar la permanencia de un alumno hasta por dos años adicionales.

Capítulo III ***Del plan de estudios***

Artículo 28. El Plan de Estudios de Doctorado en Salud Pública comprenderá seminarios doctorales obligatorios, unidades didácticas formativas y seminarios doctorales del área de concentración y los seminarios de tesis. Cualquier actividad académica adicional deberá ser avalada por el Coordinador del Programa y el Comité de Tesis.

Artículo 29. Los alumnos deberán presentar y acreditar el examen calificador.

Artículo 30. Las competencias profesionales de los egresados del programa de Doctorado en Salud Pública son:

1. Evaluar con un enfoque integral, mediante investigación de tipo operativo, las necesidades y los factores que influyen sobre la salud y la calidad de vida de las personas.
2. Identificar y evaluar estrategias de intervención en salud pública desde cinco áreas fundamentales: epidemiología, bioestadística, sistemas de salud, ciencias sociales y del comportamiento y salud ambiental, que permitan mejorar la salud de la población.
3. Conducir grupos para generar y desarrollar líneas de investigación que respondan a las necesidades y problemas prioritarios de salud con base en el análisis de aspectos socioeconómicos, políticos y culturales de las poblaciones.
4. Generar políticas públicas de salud basadas en evidencia científica para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
5. Contribuir a la formación de recursos humanos en salud pública a través del diseño, ejecución y evaluación de programas académicos.

Artículo 31. Las competencias transversales de los egresados del programa de Doctorado en Salud Pública son:

1. Orientar el liderazgo institucional y dirigir equipos de trabajo para el desarrollo de sistemas de gestión, evaluación y mejora de procesos organizacionales.

2. Generar procesos de comunicación efectiva intra e interinstitucional que favorezcan la difusión de la información a la comunidad.
3. Construir aportaciones multidisciplinarias y transdisciplinarias en la solución de problemas de salud pública desde una perspectiva multicultural y comunitaria.
4. Ejecutar su quehacer profesional de acuerdo con normas y principios éticos, con actitud de servicio y compromiso social.

Capítulo IV **Del mapa curricular del Doctorado en Salud Pública**

Artículo 32. Durante el primer año académico (septiembre-agosto), el alumno deberá cursar y aprobar los siguientes seminarios:

- Seminario de ciencias sociales y salud pública
- Seminario de epidemiología aplicada
- Seminario de área de concentración I

Artículo 33. Durante el segundo año académico (septiembre-agosto), el alumno deberá cursar y aprobar los siguientes seminarios:

- Bioética
- Seminario de sistemas, servicios y políticas de salud
- Seminario de evaluación de programas
- Seminario de salud ambiental
- Seminario de bioestadística
- Seminario de investigación
- Seminario de tesis I

Artículo 34. Durante el tercer año académico (septiembre-agosto), el alumno deberá cursar y aprobar los siguientes seminarios:

- Seminario de área de concentración II
- Taller de liderazgo
- Seminario de tesis II

Artículo 35. El alumno deberá presentar su propuesta de tesis y su comité de tesis en el primer semestre.

Artículo 36. El examen calificador se aplicará al terminar las unidades didácticas obligatorias.

- El examen calificador se programará en dos fechas al año al finalizar el semestre, estas fechas serán determinadas por la coordinación correspondiente;

Artículo 37. La defensa del protocolo se deberá realizar al finalizar el cuarto semestre.

Unidades didácticas complementarias

a) Cuando un candidato cuente con todos los requisitos para ser aceptado pero careciera de algún conocimiento que se considere necesario para su ingreso, una vez aceptado, deberá cursar las unidades didácticas complementarias que le proporcionen dicho conocimiento.

- Las unidades didácticas complementarias estarán definidas por la Coordinación correspondiente.

Capítulo V

De los requisitos de permanencia en el Programa de Doctorado en Salud Pública

Artículo 38. Para permanecer inscrito en el programa de Doctorado en Salud Pública será necesario que el alumno realice satisfactoriamente, en los plazos establecidos, las siguientes actividades académicas asignadas que comprenden:

- I. Dedicar tiempo requerido para el cumplimiento puntual y cabal de todas y cada una de las actividades del Programa;
- II. Presentar, semestralmente el informe y el acta de la evaluación sobre los avances en el Programa de Doctorado;
- III. Cursar y aprobar, en los tiempos establecidos en el mapa curricular, los seminarios, los cursos formativos, el examen calificador; la defensa del protocolo; y defensa de tesis.

Artículo 39. Un alumno podrá solicitar la interrupción del desarrollo de su programa, mediante una baja temporal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Coordinación del Programa correspondiente determinará la pertinencia de la baja temporal, la cual deberá ser ratificada por el Comité de Doctorado.

b) La baja temporal se limitará a un año, y se otorgará cuando se trate de un alumno regular.

- Se considerará como alumno regular cuando no tenga unidades didácticas o seminarios o exámenes calificadores reprobados, y cuando haya cumplido con sus informes semestrales en tiempo y forma.
- c) El tiempo otorgado como baja temporal será considerado en el tiempo total de permanencia y el tiempo total de permanencia efectiva no podrá exceder los límites establecidos en este reglamento.

Capítulo VI

De los requisitos para obtener la candidatura al grado de Doctor en Salud Pública

Artículo 40. El alumno podrá obtener la candidatura a doctor en salud pública cuando cumpla todas las siguientes actividades académicas:

- 1) Aprobar los siete seminarios obligatorios;
- 2) Aprobar los dos seminarios de área de concentración;
- 3) Práctica docente;
- 4) Aprobar la defensa del protocolo; y
- 5) Aprobar el examen calificador.

Capítulo VII

De los requisitos para la defensa de la tesis

Artículo 41. Para defender la tesis y obtener el grado de doctor, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener la candidatura a Doctor en Salud Pública;
- II. Que al menos cuatro de los sinodales en el Jurado para la defensa de la tesis hayan emitido su voto aprobatorio, en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente;
- III. En cualquiera de las opciones de graduación, se deberá presentar un documento final, que constituye la tesis, para el examen de grado.
 - El documento final contendrá un apartado con la introducción, el cuerpo del documento – que serán los artículos referidos en la fracción precedente – y un apartado final con las conclusiones;
- IV. El alumno entregará tres ejemplares del documento final: uno a la Coordinación; uno a la Biblioteca; y uno al Departamento de Asuntos Escolares. Cada ejemplar incluirá un resguardo electrónico del documento final;

- V. Presentar y aprobar el examen de grado de doctor, frente al Jurado designado para el examen doctoral, consistente en una réplica oral de su trabajo de tesis referido en la fracción anterior.

Opciones para graduar

a) La elaboración, presentación y envío de dos artículos, con la calidad suficiente, para su publicación en revistas indexadas de circulación nacional o internacional, con cuerpo editorial, y arbitradas, donde se aprecie la originalidad y relevancia de su trabajo.

- En estos artículos, el alumno deberá aparecer como primer autor;
- Estos artículos serán derivados de sus estudios de Doctorado en Salud Pública;
- Los artículos deberán ser aprobados por el Comité de Tesis.

b) El alumno podrá graduar entregando un artículo, derivado de la tesis, y que haya sido aceptado para su publicación en una revista con calidad nivel III.

TITULO CUARTO PROGRAMA ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS EN NUTRICIÓN POBLACIONAL

Capítulo I De los requisitos académicos del aspirante al ingreso

Artículo 42. Es indispensable que el aspirante a ingresar al proceso de selección para el programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional cumpla con la entrega de la documentación académica especificada en los procedimientos señalados en este reglamento.

Artículo 43. Los candidatos deberán completar el proceso de selección establecido para todos los Programas de Posgrado.

Artículo 44. Los candidatos deberán cumplir, además de los procedimientos para proceso de selección, con los siguientes requisitos académicos:

a) Haber acreditado cursos, a nivel maestría, de los siguientes temas:

- Bioquímica y fisiología de la nutrición
- Nutrición en el ciclo de vida
- Evaluación del estado de nutrición
- Epidemiología general
- Epidemiología de la nutrición

- Estadística
 - Conocimientos sobre ética en investigación.
- b) Tener un puntaje mínimo de 1000 en el examen EXANI-III del CENEVAL (para estudiantes mexicanos);
 - c) Tener aprobados los exámenes de inglés, matemáticas y psicopedagógico del INSP;
 - d) Tener resultado promedio de “recomendable” en las entrevistas realizadas por miembros del Capítulo de Doctores del Colegio de Profesores en Nutrición;
 - e) Aprobar dos exámenes:
 - 1) examen de conocimientos y competencias en nutrición, relacionados con los cursos descritos en los requisitos académicos señalados en este Artículo;
 - 2) examen sobre un artículo científico en nutrición poblacional.
 - El examen de conocimientos y evaluación de competencias será elaborado por el Colegio de Nutrición
 - El examen del artículo científico será elaborado por el Capítulo de Doctores del Colegio de Profesores de Nutrición.
 - f) Es deseable que los candidatos cuenten con experiencia laboral en áreas de investigación dentro del campo de la salud pública y la nutrición.
 - g) Cada candidato deberá presentar una prepropuesta de investigación en nutrición poblacional con las siguientes características:
 - Extensión de cuatro cuartillas máximo (1.5 de espacio y tamaño de letra 12)
 - Hacer una presentación oral ante el Capítulo de Doctores y/o del Colegio de Profesores de Nutrición

Componentes de la prepropuesta

- a) Título
- b) Antecedentes teóricos y justificación del estudio
- c) Pregunta de investigación
- d) Fuentes potenciales de datos
- e) Metodología
 - Diseño
 - Caracterización de la muestra
 - Métodos de recolección de datos (validez de los instrumentos e indicadores)
 - Equipo necesario
- f) Resultados esperados
- g) Relevancia del estudio
- h) Referencias (no cuentan en el límite de cuartillas)

h) Cada candidato deberá entregar una carta de motivos por los que se solicita el ingreso al Programa, y se pide que indiquen cómo se ven como profesionales egresados del programa.

Capítulo II

De la duración del programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional

Artículo 45. La duración del programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional es de cuatro años.

- Sólo en casos excepcionales, y previa recomendación favorable del Comité de Tesis, el Comité de Doctorado podrá autorizar la permanencia de un alumno hasta por un año adicional.

Capítulo III

Del Mapa Curricular del programa de Doctorado en Ciencias en Salud Poblacional

Artículo 46. El programa académico está plasmado en el Mapa Curricular, definido en tres ejes de formación: conceptual; metodológico-instrumenta; y de integración y evaluación, en este se integran los siguientes seminarios:

I Semestre:

- a) Dieta, actividad física y enfermedades crónicas;
- b) Bases biológicas de la nutrición;
- c) Seminario avanzado de salud pública;
- d) Seminario de revisión crítica de la literatura científica I.

II Semestre:

- a) Diseño, monitoreo y evaluación de programas y políticas en nutrición pública;
- b) Seminario de metodología de investigación en epidemiología;
- c) Seminario de revisión crítica de la literatura científica II;
- d) Desarrollo de protocolo y revisión de literatura I.

- Al finalizar el segundo semestre, el alumno y su Coordinador, deberán definir el tema de tesis y Comité de Tesis.

III Semestre:

- a) Determinantes sociales y culturales de la nutrición;
- b) Estadística avanzada;
- c) Desarrollo de habilidades docentes;
- e) Desarrollo de protocolo y revisión de literatura II.

- Al finalizar el tercer semestre, el alumno deberá realizar el Examen Calificador correspondiente.
- Al finalizar el tercer semestre, el alumno con su coordinador, programarán la posibilidad de que el alumno realice una estancia en el extranjero que fortalezca sus conocimientos.

IV Semestre:

a) Taller de desarrollo de propuestas de investigación para su financiamiento

- Al finalizar el cuarto semestre, el alumno deberá realizar la defensa del protocolo de su tesis doctoral.
- Desde el inicio del cuarto semestre, el alumno podrá realizar la práctica docente.

V Semestre:

a) Presentación de avances de tesis I.

VI Semestre:

a) Presentación de avances de tesis II

VII y VIII Semestres:

a) durante estos semestres, el alumno deberá continuar y finalizar el desarrollo de su tesis doctoral.

- Al finalizar el octavo semestre, el alumno deberá realizar la defensa de su tesis.

Unidades didácticas complementarias

a) Cuando un candidato cuente con todos los requisitos para ser aceptado pero careciera de algún conocimiento, que se considere necesario para su ingreso, una vez aceptado deberá cursar las unidades didácticas complementarias que le proporcionen dicho conocimiento.

- Las unidades didácticas complementarias estarán definidas por la Coordinación correspondiente.

Capítulo IV

De los requisitos de permanencia en el Programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional

Artículo 47. Para permanecer inscrito en el programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición, será necesario que el alumno realice satisfactoriamente, en los plazos establecidos, las siguientes actividades académicas asignadas que comprenden:

I. Dedicar tiempo completo y exclusivo durante los cuatro años para el cumplimiento puntual y cabal de todas y cada una de las actividades del Programa;

II. Presentar, semestralmente el informe y el acta de la evaluación sobre los avances en el Programa de Doctorado;

III. Cursar y aprobar, en los tiempos establecidos en el Mapa Curricular, los seminarios, cursos formativos, examen calificador y la defensa del protocolo; y defensa de tesis.

Artículo 48. Un alumno podrá solicitar la interrupción del desarrollo de su programa en calidad de baja temporal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Coordinación del Programa correspondiente determinará la pertinencia de la baja temporal, la cual deberá ser ratificada por el Comité de Doctorado.

b) La baja temporal se limitará a un año, y se otorgará cuando se trate de un alumno regular.

- Se considerará como alumno regular cuando no tenga unidades didácticas o seminarios o exámenes calificadores reprobados, y cuando haya cumplido con sus informes semestrales en tiempo y forma.

c) El tiempo otorgado como baja temporal será considerado en el tiempo total de permanencia y el tiempo total de permanencia efectiva no podrá exceder los límites establecidos en este reglamento.

Capítulo V

De los requisitos para obtener la candidatura al grado de Doctor en Ciencias en Nutrición Poblacional

Artículo 49. El alumno podrá obtener la candidatura a doctor en ciencias en salud poblacional, cuando cumpla las siguientes actividades académicas:

- 1) Aprobar los seminarios establecidos en el mapa curricular del programa;
- 2) Cumplir con la práctica docente;
- 3) Cumplir totalmente con la estancia en el extranjero, cuando así se haya programado;
- 5) Aprobar la defensa del protocolo; y
- 6) Aprobar el examen calificador.

Capítulo VI

De los requisitos para la defensa de la tesis y la obtención del grado

Artículo 50. Para defender la tesis y obtener el grado de doctor, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener la candidatura a Doctor en Ciencias en Nutrición Poblacional;
- II. Que al menos cuatro sinodales hayan emitido voto aprobatorio, en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida en el examen correspondiente;
- III. En cualquiera de las opciones de graduación, se deberá presentar un documento final para el examen de grado:
 - El documento final contendrá un apartado con la introducción, el cuerpo del documento – que serán los artículos referidos en la fracción precedente – y un apartado final con las conclusiones;
- IV. El alumno entregará tres ejemplares del documento final: uno a la Coordinación; uno a la Biblioteca; y uno al Departamento de Asuntos Escolares. Cada ejemplar incluirá un resguardo electrónico del documento final;
- V. Presentar y aprobar el examen de grado de doctor, frente al Jurado designado para el examen doctoral, consistente en una réplica oral de su trabajo de tesis referido en la fracción anterior.

Opciones para graduar

- a) La elaboración, presentación y envío de dos artículos, con la calidad suficiente, para su publicación en revistas indexadas de circulación nacional o internacional, con cuerpo editorial, y arbitradas, donde se aprecie la originalidad y relevancia de su trabajo.
 - En estos artículos, el alumno deberá aparecer como primer autor;
 - Estos artículos serán derivados de sus estudios de Doctorado en Salud Pública;
 - Los artículos deberán ser aprobados por el Comité de Tesis.
- b) El alumno podrá graduar entregando un artículo, derivado de la tesis, y que haya sido aceptado para su publicación en una revista con calidad nivel III.

TITULO QUINTO
PROGRAMA ACADÉMICO DEL POSTDOCTORADO

Capítulo I
De los requisitos académicos del aspirante al ingreso

Artículo 51. El aspirante a ingresar al programa de Postdoctorado deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Académicos:

- a) Tener el grado de Doctor en Ciencias de una Institución de educación superior;
- b) Haber obtenido el grado de Doctor en un tiempo no mayor a 6 años antes de aspirar al programa de postdoctorado;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho) en el Doctorado, cuando la boleta de calificaciones reporte resultados numéricos. En el caso de boletas de calificaciones donde sea acreditado o no, las unidades acreditadas deberán corresponder a evaluaciones en exámenes ordinarios;
- d) Presentar una propuesta de programa de investigación a realizar, el cual deberá ser aprobado por el Colegio de Profesores correspondiente, la Coordinación del área de concentración respectiva y avalada por el Comité de Doctorado;
- e) Contar con la aceptación de un profesor-investigador Titular del INSP que esté evaluado ante el Sistema Nacional de Investigación;
- f) Contar con financiamiento para su proyecto de investigación;
- g) Contar con una fuente de financiamiento que cubran su salario;

II. Presentar *curriculum vitae* y documentación probatoria;

III. Presentar una carta, en la que el aspirante expresará cuáles son sus motivaciones profesionales y académicas para ingresar al Postdoctorado;

IV. Presentar tres cartas de recomendación de profesores/investigadores, con probada experiencia en investigación.

Artículo 52. El Coordinador(a) del Programa presentará, ante el Capítulo de Doctores correspondiente y posteriormente ante el Comité de Doctorado, la propuesta de candidatos para su aceptación al Programa correspondiente. El Comité de Doctorado dictaminará cada caso presentado.

Artículo 53. Los candidatos que sean aceptados serán considerados Estudiante de Postdoctorado.

Capítulo II ***De la duración del programa de Postdoctorado***

Artículo 54. El Programa tendrá una duración mínima de un año, renovable hasta por tres años. La duración del Programa se adaptará al programa de investigación de cada alumno.

Capítulo III ***Del plan de actividades de investigación***

Artículo 55. El plan de actividades de investigación de cada alumno debe establecerse en conjunto por el profesor-investigador, Titular del proyecto, y el alumno, y tiene que ser avalado por el Coordinador del área de concentración y el Comité de Doctorado.

Artículo 56. El profesor-investigador Titular del proyecto que ha sido avalado por el Comité de Doctorado como receptor del posdoctorante, informará del cumplimiento mensual del trabajo que se está realizando.

Artículo 57. Cuando un profesor-investigador, receptor de un posdoctorante, detecte cualquier incumplimiento de lo establecido en este Reglamento para la permanencia de un posdoctorante, deberá informar en forma inmediata al Coordinador del Programa, independientemente del tiempo en el que se haya presentado el incumplimiento.

Artículo 58. El Programa de Postdoctorado comprenderá las siguientes actividades académicas:

- I. Desarrollar una investigación original que conduzca a resultados publicables;
- II. Participar en actividades docentes del Programa de Doctorado durante el tiempo que permanezca inscrito en el Programa de Postdoctorado.

Artículo 59. El Comité de Doctorado solicitará la modificación del plan de actividades de cada alumno, únicamente si hay:

- I. Justificación del profesor-investigador Titular del proyecto de investigación en desarrollo y aprobación del coordinador del área de concentración correspondiente sobre la necesidad e importancia del cambio, en relación con el área de concentración elegida.

Capítulo IV

De las obligaciones de los estudiantes de posdoctorado

Artículo 60. Serán obligaciones de los estudiantes del Programa de Posdoctorado:

- a) Cumplir con su programa de trabajo;
- b) Dedicar tiempo completo al programa de trabajo aprobado;
- c) Entregar, al final de cada trimestre, un informe del avance en el proyecto definido para la obtención del posdoctorado, de acuerdo con los siguientes periodos:
 - Enero-marzo
 - Abril-junio
 - Julio-septiembre
 - Octubre-diciembre
 - Cada informe deberá estar firmado por el alumno y el profesor-investigador Titular, y avalada por el Coordinador del área correspondiente.
- c) Realizar práctica docente, como profesor titular, adjunto o invitado, en alguna de las unidades didácticas que se imparten en los Programas de Posgrado del Instituto.
- d) Informar al Comité de Doctorado sobre cualquier cambio al programa de trabajo aprobado.
- e) No ausentarse del Centro de Investigación donde se le asignó, sin el permiso correspondiente.
- f) Incluir en toda publicación o producto del proyecto, un reconocimiento explícito al INSP.
- g) Informar al Comité de Doctorado, cuando finalice el programa de trabajo autorizado y entregue un informe de las actividades realizadas y copia de las publicaciones generadas.

Capítulo V

De los requisitos de permanencia en el Posdoctorado

Artículo 61. Para permanecer inscrito en el programa de Posdoctorado en Ciencias en Salud Pública será necesario que el alumno realice satisfactoriamente, en los plazos establecidos, las siguientes actividades académicas asignadas, que comprenden:

- I. Dedicar tiempo completo a las actividades del Programa;
- II. Presentar, el informe trimestral señalado en el Artículo previo. En caso contrario, el alumno causará baja definitiva del Programa.

Artículo 62. Cuando un alumno reciba una evaluación trimestral reprobatoria por parte del profesor-investigador Titular, la Coordinación del Programa, con base en el desempeño académico del alumno, presentará el caso ante el Comité de Doctorado y éste determinará si puede continuar en el Programa de Posdoctorado.

Artículo 63. Cuando un alumno solicite la interrupción del desarrollo de su programa, la Coordinación del Programa correspondiente determinará la pertinencia de la baja temporal y el periodo para la reincorporación al Programa, presentando la propuesta ante el Comité de Doctorado. El periodo de la baja temporal estará determinado por la actividad en el Proyecto de Investigación que se está desarrollando. El tiempo total de permanencia efectiva no podrá exceder los límites establecidos en este reglamento.

Capítulo VI

De los requisitos para obtener la constancia de Posdoctor

Artículo 64. Un alumno en el Programa de Postdoctorado podrá obtener el Certificado posdoctoral cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con la práctica docente;
- II. Haber presentado los resultados finales del proyecto de investigación, en un documento que contenga:
 - Introducción;
 - Artículos derivados del desarrollo del proyecto;
 - Conclusiones.

TITULO SEXTO COMITE DE DOCTORADO

Capítulo I

De la integración del Comité de Doctorado

Artículo 65. Serán integrantes del Comité de Doctorado miembros de la comunidad académica del Instituto, y cada miembro tendrá voz y voto, de conformidad con la siguiente estructura:

- I. Un Coordinador General, que podrá ser el Director General o aquel que sea designado por el Director General. Este coordinador contará con grado de doctor, con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "F", acreditado como investigador en el Sistema Nacional de Investigadores con nivel II o superior y además será parte de la plantilla académica del INSP.

Este cargo lo ocupará durante cinco (5) años, con posibilidad de ser designado por segunda vez.

- II. El Titular de la Secretaría Académica, quien fungirá como vocal con voz y voto.
- III. Un Secretario Técnico nombrado por el Titular de la Secretaría Académica, puesto que ocupará un Investigador en Ciencias Médicas "C". Este cargo lo ejercerá un miembro de la Secretaría Académica del INSP durante el tiempo que cubra tales funciones, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados previamente. Podrá ocupar esta posición cinco años, con posibilidad de ser designado por segunda vez;
- IV. Dos miembros por cada área de concentración del programa de Doctorado en Ciencias; dos miembros del programa de Doctorado en Salud Pública; y dos miembros del Programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional, a saber: el Coordinador Titular, el Coordinador Adjunto, ambos designados por el Director del Centro de adscripción, ambos deben ostentar el grado de doctor, tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "D" o superior, estar acreditados en el Sistema Nacional de Investigadores con nivel I como mínimo, y laborar en el INSP como Director de Área o Jefe de División. Estos cargos serán ocupados durante 5 años, con posibilidad de ser designados por segunda vez;
- V. Un alumno regular del programa de Doctorado en Ciencias en Salud Pública, por cada área de concentración; un alumno del programa de Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional; y uno del Doctorado en Salud Pública, electo por la mayoría de los alumnos del área, y con permanencia en el cargo por un máximo de dos años.
 - Por cada representante, electo por los alumnos, se deberá elegir un suplente.
 - Cualquier ausencia del representante titular deberá ser justificada ante el Comité de Doctorado y sustituida por el suplente correspondiente.

Capítulo II

De las funciones del Comité de Doctorado

Artículo 66. El Comité de Doctorado tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Velar por la calidad académica del Programa de Doctorado en todos sus componentes: promoción, selección de alumnos, plan de estudios, requisitos de egreso, alumnos y profesores;
- II. Coordinar acciones con las diversas áreas de concentración del Programa de Doctorado, para fortalecer el Programa Académico del

Doctorado en Ciencias; del Doctorado en Salud Pública; y del Doctorado en Ciencias en Nutrición Poblacional, y lograr cumplir con los indicadores de calidad;

- III. Validar la aprobación emitida por el Colegio de Profesores sobre la prepropuesta de trabajo de investigación para la tesis de cada aspirante a ingresar al Programa de Doctorado;
- IV. Ratificar o rectificar el dictamen sobre el ingreso de los alumnos al Programa que proponga el Capítulo de Doctores respectivo, de acuerdo con las líneas estratégicas establecidas;
- V. Revisar y dictaminar sobre el cambio de área de concentración de doctorado, solicitado por un alumno, que ha sido aprobado previamente por el Colegio de Profesores correspondiente. El Comité de Doctorado solicitará al Departamento de Administración Escolar la revalidación y acreditación de los seminarios o unidades didácticas cursadas en el Programa previo, y tomará en cuenta la propuesta del Comité de Tesis apegándose a las disposiciones contenidas en el plan de estudios;
- VI. Analizar las propuestas de los Colegios de Profesores en materia de:
 - a) Designación de Comités de Tesis;
 - b) Integración del Jurado para defensa de protocolo y examen de grado;
 - c) Cambios de Comités y Jurados para defensa de protocolo y defensa de tesis;
- VII. Actualizar periódicamente la lista de directores de tesis acreditados en el programa y validar la incorporación de nuevos directores de tesis propuestos por el Colegio de Profesores;
- VIII. En casos excepcionales, y debidamente fundamentados, avalar la propuesta del Colegio de profesores sobre la dispensa del grado para posibles directores de tesis, profesores de los seminarios o sinodales de examen de grado;
- IX. Conjuntar las propuestas de actualización del Programa Académico del Doctorado, presentadas por los diferentes Colegios para acreditarse cada año ante la CAD;
- X. Certificar la actualización de los contenidos temáticos de los cursos propuestos y aprobados por los Colegios de Profesores;

- XI. Contribuir a la eficiente operación del programa académico en conjunto con el Director de Centro, Colegio de Profesores y del Coordinador de posgrado respectivo;
- XII. Analizar la evaluación periódica del programa académico que presente el coordinador de posgrado respectivo previo dictamen del Director del Centro, para coordinar acciones que conlleven al logro de los indicadores de calidad establecidos;
- XIII. Presentar un informe trimestral al Director General del INSP y ante la Comisión Académica de Docencia en la reunión anual o cuando se requiera;
- XIV. Celebrar una reunión anual de evaluación y planeación del Programa, en la cual el Comité de Doctorado presentará el informe de logros de indicadores de calidad y el plan de trabajo, ante la Comisión Académica de Docencia;
- XV. Establecer los subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del Programa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este reglamento;
- XVI. Dirimir los diferendos académicos que surjan entre el personal académico o entre los alumnos, con motivo de la realización de las actividades del programa;
- XVII. Mantener comunicación con los alumnos, profesores y directores de tesis directamente y a través del coordinador de posgrado y de los colegios de profesores, para conocer el desarrollo de los alumnos e intervenir oportunamente en la solución de los problemas que se presenten y sólo excepcionalmente presentar casos de difícil solución ante la Comisión Académica de Docencia;
- XVIII. Someter a la aprobación de la Comisión Académica de Docencia las propuestas de modificación de las normas operativas del programa;
- XIX. Promover solicitudes de apoyo financiero para el programa;
- XX. Participar en el diseño y puesta en práctica de estrategias de difusión del programa a nivel nacional e internacional;
- XXI. Informar a la Secretaría Académica, en un plazo no mayor a tres días hábiles, todos los acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones, para que de continuidad a los procesos establecidos;
- XXII. Las demás que le encomiende la Comisión Académica de Docencia.

Artículo 67. Las funciones de los miembros del Comité de Doctorado serán las siguientes:

I. Del Coordinador General.

- a) Convocar y presidir las reuniones de trabajo del Comité de Doctorado;
- b) Aprobar el orden del día de cada reunión;
- c) Autorizar toda comunicación emitida por el Comité de Doctorado.
- d) Presentar informes, de desempeño trimestrales, al Director General del INSP.

II. Del Secretario Técnico

- a) Servir como enlace entre los diferentes participantes en el Programa y el Comité de Doctorado;
- b) Supervisar la parte operativa de los acuerdos del Comité de Doctorado.
- c) Resguardar y controlar el archivo del Comité del Doctorado
- d) Elaborar y someter a consideración de los miembros del Comité de Doctorado, el calendario de sesiones, así como el orden del día y demás apoyos documentales necesarios;
- e) Levantar las actas de las sesiones, llevar el registro y control de las mismas.
- f) Dar prioridad a la comunicación inmediata, máximo tres días, de todas las resoluciones y dictámenes, manteniendo informada a la Secretaría Académica, con el propósito de facilitar el flujo de información para atender el seguimiento de los mismos.
 - Cuando se trate de un caso que requiera atención inmediata, se podrá convocar a reunión extraordinaria o en su caso se hará una consulta, vía electrónica, con los miembros del Comité.

III. De los vocales

- a) Servir como enlace entre los directores de tesis, los Comités de Tesis y los tutores individuales, los Colegios de Profesores y el Comité de Doctorado.
- b) Entregar un informe mensual a la Dirección del Centro correspondiente y mantener informados a los Colegios de Profesores.

IV. De los alumnos

- a) Servir como enlace entre el grupo de alumnos vigentes del programa de Doctorado y el Comité de Doctorado.

TITULO SÉPTIMO COORDINADORES DE ÁREAS DE CONCENTRACIÓN, DIRECTORES DE TESIS Y PROFESORES

Capítulo I *De los coordinadores de áreas de concentración*

Artículo 68. El coordinador titular de cada área de concentración, es el responsable del desarrollo, supervisión y evaluación de las actividades académicas registradas en el mapa curricular correspondiente.

Artículo 69. El coordinador titular es también responsable de establecer la coordinación en el Programa. Las funciones del coordinador del área de concentración son las siguientes:

- I. Compilar la prepropuesta de trabajo de investigación de los aspirantes y presentarla ante el Colegio de Profesores, y una vez aprobada, ésta se presentará ante el Comité de Doctorado para su ratificación o rectificación;
- II. Presentar ante el Colegio de Profesores, para su selección, los expedientes de los candidatos a los Programas. Una vez aprobada la selección, deberá presentarla para ser ratificada por el Comité de Doctorado;
- III. Presentar, ante los Colegios de Profesores involucrados, la propuesta de cambio de Programa y las revalidaciones de las unidades didácticas o seminarios aprobados por el alumno en su área de concentración, cuando proceda. Una vez aprobado el cambio, deberá presentarlo para su certificación ante el Comité de Doctorado;
- IV. Proponer al Colegio de Profesores el Comité de Tesis. Una vez aprobado, éste deberá presentarse para su certificación ante el Comité de Doctorado;
- V. Proponer al Colegio de Profesores el Jurado para Defensa de Protocolo y Examen de Grado. Una vez aprobado, éste deberá presentarse, para su certificación, ante el Comité de Doctorado;
- VI. Proponer al Colegio de Profesores los cambios de Comité de Tesis, el Jurado para Defensa de Protocolo y el Jurado para Examen de Grado. Una vez aprobados, éstos deberán presentarse, para su certificación, ante el Comité de Doctorado;
- VII. Proponer al Colegio de Profesores nuevos directores de tesis. Una vez aprobados, éstos deberán presentarse, para su certificación, ante el Comité de Doctorado;
- VIII. Proponer al Colegio de profesores y al Comité de Doctorado los Programas Académicos y la evaluación del área de concentración correspondiente;
- IX. Supervisar y evaluar el Programa de posgrado a su cargo;
- X. Realizar informes de desempeño mensual al Director del Centro, Colegio de Profesores y Coordinador del Comité de Doctorado.

Artículo 70. El coordinador adjunto de cada área de concentración participará en apoyo al coordinador titular, en el diseño, desarrollo y supervisión de las actividades académicas registradas en el mapa curricular correspondiente.

Capítulo II Del Comité de Tesis

Artículo 71. Cada Comité de Tesis se integrará por:

- Un Director de Tesis y;
- Los asesores que se requieran para el desarrollo de la tesis;
- Los integrantes del Comité de Tesis deberán acreditados en el programa;
- Los integrantes del Comité de Tesis podrán ser profesores-investigadores de más de una institución.

Artículo 72. El Comité de Tesis conocerá y avalará el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el alumno, y evaluará semestralmente su avance.

- Los informes semestrales serán enviados a la Coordinación del Área de Concentración correspondiente;
- La Coordinación presentará los informes semestrales ante el Comité de Doctorado oportunamente.
- Como resultado de la evaluación, la Coordinación del Programa y el Comité de Tesis, con la aprobación del Comité de Doctorado, podrá modificar el plan de actividades académicas del alumno y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis.

Capítulo III De los directores de tesis

Artículo 73. Para ser director de tesis es necesario poseer el grado de doctor, tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “C” o superior y tener la acreditación vigente como miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I o superior, y poseer experiencia en el área del conocimiento del tema de tesis.

Artículo 74. Podrá ser director de tesis cualquier profesor o investigador, que sea acreditado por el Colegio de Profesores o por el Capítulo correspondiente y ratificado por el Comité de Doctorado.

Artículo 75. La propuesta de director de tesis se hará por el coordinador del área de concentración del Programa. Se aprobará por el Colegio de Profesores y el Capítulo respectivos y se validará en el Comité de Doctorado. La propuesta del resto del Comité de Tesis se hará por el director de tesis y el coordinador del área de concentración.

Artículo 76. El director de tesis tendrá la responsabilidad de establecer, junto con el alumno, el programa de actividades académicas que éste deberá cumplir, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Comité de Doctorado.

Artículo 77. El director de tesis en coparticipación con el coordinador del área de concentración correspondiente, propondrá la participación del alumno en los seminarios optativos que refuercen su formación académica.

Artículo 78. El director de tesis supervisará y orientará el desarrollo del trabajo de tesis, iniciando con el diseño del protocolo hasta la escritura de los artículos correspondientes; al término éste dará su aprobación sobre los dos artículos que serán presentados durante la defensa del examen de grado.

Artículo 79. La acreditación de los directores de tesis se basará en los siguientes requisitos:

- I Tener el grado de doctor o formación académica equivalente en áreas afines a la salud pública;
- II Estar dedicado a la investigación y a la formación de recursos humanos como actividades principales;
- III. Tener una producción académica reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad, derivada de su trabajo de investigación original.

Artículo 80. Solamente mediante autorización del Comité de Doctorado, un director de tesis podrá tener más de tres alumnos de posgrado simultáneamente.

Capítulo IV **De los asesores de tesis**

Artículo 81. Para ser asesor de tesis es necesario poseer el grado de doctor o formación académica equivalente, tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "B" o superior. Los asesores de tesis tendrán la responsabilidad de establecer, junto con el director de tesis y el alumno, el programa de actividades académicas que permitirá enriquecer el trabajo de tesis;

- Se considerará -formación académica equivalente-, cuando el asesor tenga una acreditación en el nivel II o más, en el Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 82. Los asesores de tesis en coparticipación con el director de tesis y el coordinador del área de concentración correspondiente, aprobarán la participación del alumno en los cursos optativos que refuercen su conocimiento en el área específica, cuando el asesor o el coordinador lo consideren necesario.

Artículo 83. Los asesores de tesis en conjunto con el director de tesis, supervisarán, orientarán y aprobarán, los informes semestrales, el trabajo de la tesis y los dos artículos que se presentarán durante la defensa del examen de grado.

Capítulo V Del registro de protocolo

Artículo 84. Una vez aprobado el tema de tesis y el Comité de tesis, el alumno elaborará el protocolo correspondiente, con la supervisión del Comité de tesis nombrado.

Artículo 85. El protocolo tendrá como base, los rubros establecidos en la Guía académica para la redacción de un protocolo de investigación para doctorado:

- Título
- Resumen
- Planteamiento del problema
- Justificación y aplicación de los resultados
- Fundamento teórico
- Objetivos de investigación (general y específicos)
- Metodología
- Plan de análisis
- Referencias bibliográficas
- Cronograma
- Presupuesto
- Anexos

Artículo 86. El protocolo de la tesis, después de ser aprobado por el Comité de Tesis, deberá ser registrado para su aprobación, ante:

- I. la Comisión de Investigación;
- II. la Comisión de Ética, y
- III. la Comisión de Bioseguridad.

El protocolo que se presente para su defensa, deberá exhibir las cartas de aprobación de las tres comisiones.

Artículo 87. Para realizar la defensa del protocolo, el alumno deberá solicitar, a los integrantes del Comité de Tesis, los votos aprobatorios correspondientes.

Capítulo VI

Del Jurado para la defensa del protocolo y examen de grado

Artículo 88. El Comité de Tesis determinará si el alumno ha cumplido con todos los requisitos académicos y está preparado para realizar la defensa del protocolo o para la defensa de la tesis, avalando su determinación mediante la emisión de los votos aprobatorios correspondientes; y propondrá la integración del Jurado para la defensa del protocolo o de la tesis.

Artículo 89. La Coordinación del área de concentración correspondiente en coordinación con el director de tesis y el alumno, presentarán ante el Colegio de Profesores, la propuesta de Jurado para la defensa de protocolo o de tesis, y posteriormente ante el Comité de Doctorado para su ratificación o rectificación.

Artículo 90. Cada Jurado, para defensa de protocolo o defensa de tesis, estará conformado por:

- Un Presidente;
- Un Secretario; y
- Tres Sinodales.

Artículo 91. No podrán integrar el Jurado más de dos profesores investigadores del INSP.

Artículo 92. Todos los integrantes del Jurado para defensa de protocolo o de tesis, deberán tener el grado de doctor y nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “C” o superior, y preferentemente deberán estar acreditados como investigadores nacionales ante el SNI.

Artículo 93. El director de tesis fungirá, en todos los casos, como Secretario de los Jurados.

Artículo 94. Ninguno de los asesores de tesis podrá formar parte del Jurado.

Artículo 95. Cada miembro del Jurado recibirá, con la invitación a participar, los lineamientos y disposiciones relacionadas con los tiempos máximos establecidos para recibir su respuesta y los votos aprobatorios correspondientes.

Artículo 96. Cuando un miembro del Jurado no dé respuesta a la invitación o exceda los tiempos establecidos para ello, será considerado como renuncia o negativa para participar en la actividad académica, y se procederá al nombramiento de otro jurado.

Artículo 97. Se considerará viable la respuesta recibida mediante oficio, carta o correo electrónico.

Artículo 98. El Jurado que participe en la defensa del protocolo, podrá ser el mismo que el del examen de grado, de acuerdo con la solicitud de la Coordinación del área de concentración correspondiente.

Artículo 99. Previo a la realización de la defensa del protocolo o a la defensa del examen de grado, se deberán entregar los votos de por lo menos cuatro miembros del Jurado, que confirmen que el documento reúne los requisitos para ser defendido.

Artículo 100. Para celebrar la defensa de protocolo o examen de grado, deberán estar presentes al menos tres de los cinco integrantes del Jurado, de los cuales la presencia del Secretario y el Presidente son indispensables.

a) Cuando el Secretario del Jurado se ausente por causa justificada por enfermedad o incapacidad total, deberá dar aviso al Coordinador para que, en su lugar, participe el Asesor de la Tesis que cumpla con los requisitos académicos establecidos para ser Director de Tesis.

b) Cuando no esté presente el presidente del Jurado, el coordinador del área de concentración deberá asignar sus funciones a alguno de los miembros presentes. Sin embargo, el sinodal designado como presidente, deberá firmar el acta en el sitio que le corresponda originalmente, dejando asentado en las observaciones de la misma, la ausencia del presidente.

Artículo 101. Cuando alguno de los miembros del Jurado no esté presente y haya enviado sus observaciones al documento, podrán ser leídas al Jurado y podrán ser, a juicio del Presidente del Jurado, tomadas en consideración en el momento de emitir el dictamen.

Artículo 102. Cuando alguno de los miembros del jurado, por motivos justificables, no esté presente físicamente, y tenga los medios electrónicos para participar en forma virtual, mediante una videoconferencia o similar, deberá hacer la solicitud por escrito, para que se realicen los trámites técnicos correspondientes.

Artículo 103. Para aprobar la defensa de protocolo o el examen de grado, será necesario que el alumno obtenga una calificación mínima de 7.0 (siete), emitida por cada uno de los miembros del Jurado.

Artículo 104. Cuando un alumno reciba una calificación reprobatoria en la defensa del protocolo o de la tesis, por alguno o todos los sinodales en el Jurado, será considerada como una defensa reprobada.

Artículo 105. El alumno que haya reprobado la defensa de protocolo o la defensa de la tesis, tendrá la oportunidad para realizar nuevamente la defensa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Tendrá una segunda y última oportunidad, en el caso de obtener una segunda calificación reprobatoria, el alumno se dará de baja definitiva en forma automática y con carácter de irrevocable;

b) Cuando el Coordinador del Programa específico, considere necesario el cambio de Jurado para realizar la segunda oportunidad de defensa, deberá presentar y justificar dicha solicitud, al Comité de Doctorado, en caso contrario la segunda y última defensa se realizará con el Jurado original.

Capítulo VII **De los profesores**

Artículo 106. Los profesores de los seminarios doctorales podrán ser titulares, adjuntos o invitados.

Artículo 107. El profesor titular es el responsable del diseño y desarrollo de los seminarios. Sus funciones generales son planear, impartir, coordinar y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje del seminario respectivo.

Artículo 108. Para ser profesor titular se requiere:

- I. Poseer el grado de doctor o formación académica equivalente, tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior y tener la acreditación vigente como miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I o superior.

– Se considerará -formación académica equivalente-, cuando el profesor tenga una acreditación en el nivel II o más, en el Sistema Nacional de Investigadores.

- II. Poseer experiencia demostrada, como docente en posgrado.

Artículo 109. El profesor adjunto participa en apoyo al profesor titular en el diseño y desarrollo de los seminarios.

Artículo 110. Para ser profesor adjunto se requiere:

- I. Poseer el grado de doctor y tener el nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas "B";
- II. Poseer experiencia demostrada, como docente en posgrado.

Artículo 111. Profesor invitado es aquel que participa, a solicitud del profesor titular, en alguna o algunas sesiones de una unidad didáctica o seminario doctoral en su calidad de especialista en el tópico. Sus funciones son;

- I. Conocer el programa del curso en que participará para garantizar la secuencia en los contenidos y ser congruente con los objetivos del aprendizaje propuestos;
- II. Impartir las horas de docencia que se comprometió a desarrollar;
- III. Participar, si así lo requiere el profesor titular, en la evaluación de las competencias de aprendizajes del (os) tema (s) que trabajó.

Artículo 112. Para ser profesor invitado se requiere poseer el nivel académico de Doctorado o acreditar su experiencia en el tema a desarrollar.

TITULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS

Capítulo I

Del procedimiento para selección de los aspirantes al Programa de Doctorado

Artículo 113. El aspirante a ingresar al programa de Doctorado, deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso;
- II. Copia del grado previo:
 - Maestría en Ciencias, para ingresar al Doctorado en Ciencias.
 - Maestría en Salud Pública, para ingresar al Doctorado en Salud Pública.
 - Maestría en Ciencias en Nutrición o Maestría en Salud Pública, o Maestría en Áreas Afines, para ingresar al Doctorado en Nutrición.
- III. Certificado de calificaciones con promedio igual o superior a 8 (ocho);
- IV. *Curriculum vitae* y documentación probatoria;
- V. Presentar una carta de motivos, en la que el aspirante expresará cuáles son sus motivaciones profesionales y académicas para ingresar al Programa;
- VI. Proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis doctoral.
 - a) Presentar una propuesta de protocolo de investigación a realizar como tesis doctoral, la cual deberá ser aprobada por la Coordinación del área

de concentración respectiva y avalada por el Capítulo de Doctores correspondiente y el Comité de Doctorado;

VII. Demostrar conocimiento del idioma inglés, a nivel de comprensión de textos;

VIII. Presentar tres cartas de recomendación.

Artículo 114. El proceso de selección de los aspirantes incluirá lo siguiente:

I. Presentar y acreditar los exámenes del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), y los aplicados por el INSP como son: matemáticas, comprensión de la lengua inglesa, y evaluación psicopedagógica.

II. Cada candidato deberá acudir a las entrevistas con la Coordinación del Área correspondiente o con los integrantes del Colegio de Profesores que se asignen para ello.

– Las entrevistas estará regulada por cada Coordinación, pudiendo existir dos escenarios de aplicación:

a) Dos integrantes del Capítulo de Doctores entrevistarán, al mismo tiempo, a un candidato, al finalizar la entrevista ambos emitirán el dictamen que será avalado con sus firmas; o

b) Se podrán realizarán dos entrevistas, por separado:

– Al finalizar su entrevista, el 1er investigador enviará su resultado al 2º investigador, para que al finalizar su entrevista, plasme sus impresiones en el mismo formato.

Artículo 115. Además de los anteriores, dependiendo de la decisión de la Coordinación del Área Correspondiente, se podrá aplicar un examen de inglés, que consistirá en la lectura de un artículo científico, de acuerdo con las indicaciones de aplicación establecidas por cada coordinación.

Artículo 116. El Comité de Doctorado podrá ratificar o rectificar el dictamen de el ingreso de los alumnos al programa, emitido por el Colegio de Profesores, con base en:

I. Evaluación del *curriculum vitae*, y documentación probatoria del aspirante;

II. Resultado de la evaluación de la prepropuesta de tesis y de las entrevistas;

III. Resultados de los exámenes de CENEVAL, matemáticas, comprensión de inglés, evaluación psicopedagógica y las entrevistas.

Artículo 117. El Comité de Doctorado enviará a la Secretaría Académica el dictamen del proceso de selección; el candidato recibirá por escrito el dictamen de su aceptación al Programa, en un plazo máximo de 10 días posteriores a la resolución.

Artículo 118. El documento oficial conteniendo el dictamen final será emitido por la Secretaría Académica, elaborado con base en el dictamen emitido por el Comité de Doctorado.

Artículo 119. En ningún caso se podrá reservar plaza, cuando un candidato sea aceptado y no pueda incorporarse al Programa por cualquier razón, sólo se podrá considerar que:

- Los exámenes realizados tendrán validez por dos años.
- Un candidato que fuera aceptado, pero no pueda ingresar al programa en el ciclo para el que fue aceptado, podrá presentarse al siguiente año con los resultados anteriormente obtenidos en sus exámenes, para volver a realizar su proceso de selección; en caso contrario puede repetir todos los exámenes.

Capítulo II

De los procedimientos para la acreditación de actividad docente

Artículo 120. El alumno deberá cumplir 40 horas que avalen la docencia, como profesor adjunto, ayudante de profesor o instructor, incluyendo horas frente a grupo y tutorías virtuales, o una combinación de horas frente a grupo.

a) El alumno de doctorado puede incluir una asesoría o dirección de tesis de maestría, con una equivalencia a 10 horas frente a grupo, cuando el alumno asesorado o dirigido se haya graduado.

Artículo 121. Antes de considerar la asesoría o dirección de una tesis como horas de docencia, el alumno deberá someterla a consideración del Comité de Doctorado, previa autorización del Comité de Tesis.

Artículo 122. La actividad docente deberá ser evaluada por la Secretaría Académica del INSP en el Departamento de Administración Escolar; posteriormente pasará ser presentada al Comité de Doctorado para su aprobación definitiva.

Capítulo III

De los procedimientos para la asignación de calificaciones

Artículo 123. Las calificaciones para unidades didácticas, seminarios, exámenes calificadores y defensas de protocolo y tesis, que obtengan los alumnos,

relacionadas con los aspectos conceptuales y metodológicos, se emitirán con base en los siguientes tipos de examen:

- I. Ordinarios.
 - Los exámenes para evaluar los cursos formativos, seminario obligatorio, seminarios optativos, se aplicarán al finalizar el semestre académico, de acuerdo con los calendarios de cada Coordinación o de acuerdo con la calendarización de los cursos.
- II. Extraordinario.
 - Los exámenes extraordinarios se aplicarán una semana posterior a la emisión de la calificación reprobatoria en el examen ordinario.

Seminarios y Unidades Didácticas

- I. Cuando se repruebe un examen ordinario, se tendrá la posibilidad de aplicar un examen extraordinario.
- II. En el caso de reprobación un examen extraordinario se deberá cursar nuevamente la unidad didáctica o seminario de que se trate.
- III. Cuando se repruebe el examen extraordinario de una unidad didáctica o seminario que se haya cursado por segunda vez, no habrá posibilidad de continuar en el programa y será causa de baja definitiva.

Examen Calificador

- I. El examen calificador: evaluará las competencias establecidas en el Programa Académico.
- II. Éste examen se aplicará con base en el calendario de programación especificado por cada programa, y puede ser en dos ocasiones al año.
- III. Cuando se repruebe un examen calificador ordinario, se podrá realizar por única ocasión un examen extraordinario.
- IV. En el caso de reprobación un examen calificador en oportunidad extraordinaria, será causa de baja definitiva.
- V. En caso de que el alumno no haya presentado el examen calificador en el tiempo definido por la coordinación, deberá presentar una justificación avalada por el director de tesis y el Coordinador del Programa. En caso contrario causará baja definitiva del Programa;

La defensa de protocolo o tesis

Artículo 124. En la defensa del protocolo o en la defensa de la tesis, se podrá obtener cualquiera de los siguientes resultados:

- I. Aprobado;
- II. Aprobado con sugerencias. El jurado podrá hacer sugerencias que el alumno deberá incluir en la versión final durante su examen de grado;
- III. Reprobado. El jurado podrá emitir una calificación no aprobatoria durante la defensa del protocolo o la tesis, por lo que el alumno podrá programar una segunda y última fecha para la defensa de protocolo o tesis, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Para segunda defensa de protocolo

- a) Si la tesis es viable, el alumno en conjunto con el director de tesis y el resto del Comité de Tesis deberán hacer una revisión exhaustiva antes de la segunda fecha para defensa de protocolo.
- b) Si la tesis no es viable, el alumno, en conjunto con el director de tesis, deberán hacer el cambio de tema de tesis.

Para segunda defensa de tesis

- a) Se cancelará el acta correspondiente a la primera defensa;
- b) Se fijará una fecha para la segunda oportunidad de defensa, que no exceda dos meses a partir de la primera defensa;

Artículo 125. Los resultados de unidades didácticas complementarias, exámenes calificadoros, seminarios, cursos formativos, defensa de protocolo y defensa de tesis, se expresarán utilizando una escala numérica de calificaciones de 0 a 10 (cero a diez).

Artículo 126. La calificación mínima aprobatoria para acreditación de unidades didácticas, exámenes calificadoros, seminarios, cursos formativos, defensa de protocolo y defensa de tesis, es de 7.0 (siete punto 0).

Capítulo IV

Del procedimiento para la entrega del informe semestral y presentación de avances

Informe Semestral

Artículo 127. Cada alumno deberá entregar un informe de actividades realizadas, al final de cada semestre académico.

Artículo 128. El calendario para la entrega de los informes semestres es el siguiente:

Semestre académico impar (1, 3, 5): septiembre - febrero
Semestre académico par (2, 4, 6): marzo - agosto

Artículo 129. El informe semestral incluye la presentación de los avances de tesis, y el detalle de las actividades académicas realizadas y relacionadas con el Programa de Doctorado.

Artículo 130. El alumno que solicita baja temporal, deberá entregar un informe de actividades académicas realizadas hasta el momento de dar inicio a la baja temporal, y señalar las actividades académicas que estarán pendientes de realizar.

Artículo 131. El alumno que se reincorpore, después de una baja temporal, deberá entregar un informe semestral en el que deberá detallar las actividades que realizará a partir de su reincorporación.

Artículo 132. Cuando un informe semestral no sea aprobado por los integrantes del Comité de Tesis, la Coordinación del Programa presentará el caso ante el Colegio de Profesores y del Capítulo correspondientes, para analizar la situación académica del alumno o determinar la pertinencia de su permanencia en el Programa. El dictamen del Colegio de Profesores y del Capítulo será presentado ante el Comité de Doctorado, para su ratificación o rectificación.

Artículo 133. Es causa de baja definitiva no presentar el informe semestral o haber recibido nota reprobatoria en dos ocasiones, emitida por el Coordinador del Programa o el Director de Tesis.

Presentación de Avances

Artículo 134. El alumno hará una presentación oral de sus avances durante el semestre, en presencia de los miembros del Capítulo de Doctores correspondiente y la mayoría de los miembros de su Comité de Tesis.

Artículo 135. Si existiera dificultad para que alguno de los integrantes del Comité de Tesis estuviera presente, podrá participar en forma virtual, a través de cualquiera de las plataformas de comunicación.

Artículo 136. Cuando un integrante del Comité de Tesis no tenga la posibilidad de participar en forma presencial o virtual, el alumno enviará su presentación y solicitará sus observaciones a través del uso de la tecnología de comunicación, como el correo electrónico.

Artículo 137. Al finalizar la presentación oral se levantará un acta, firmada por todos los participantes, en la que se registre el aval y aprobación de dicha presentación.

Artículo 138. El acta que se levante al finalizar la presentación oral, será entregada a la Coordinación del área de concentración, con el propósito de que quede un registro en el expediente del alumno y éste se presente ante el Comité de Doctorado.

- El Acta deberá estar firmada por el alumno y por la mayoría de los miembros de su Comité de Tesis, y avalada por el Coordinador del área correspondiente;

Capítulo V

De los procedimientos para las actividades de los tutores

Artículo 139. Al finalizar el proceso de selección, se asignará un Tutor Académico a cada alumno aceptado a los Programas de Doctorado.

Artículo 140. El Tutor Académico será designado por el Capítulo de Doctores correspondiente.

Artículo 141. Para fungir como Tutor Académico se deberá contar como mínimo con el grado de doctor correspondiente y ser miembro de un Colegio de Profesores.

Artículo 142. El Tutor Académico se encargará del acompañamiento académico del alumno, durante toda su estancia y formación académica.

Artículo 143. El Tutor Académico, junto con su tutorado (tutelado), identificará factores o situaciones que puedan dificultar el aprendizaje, desarrollando estrategias de apoyo para evitar el rezago y la deserción que afecte la eficiencia terminal del programa.

Artículo 144. El Tutor Académico establecerá comunicación permanente con la Coordinación del Programa correspondiente y en su caso con el Director de Tesis del alumno, para asegurar la tutoría y el cumplimiento de las actividades académicas del alumno.

Artículo 145. El Tutor Académico se apegará a los lineamientos establecidos en el Programa Institucional de Tutorías.

Artículo 146. El Tutor Académico podrá fungir como Director de Tesis cuando así lo proponga el Coordinador del Programa, lo apruebe el Capítulo de Doctores y lo ratifique el Comité de Doctorado.

Artículo 147. Cuando un Tutor Académico sea nombrado Director de Tesis, el Capítulo de Doctores deberá nombrar un nuevo Tutor Académico para el alumno, y se propondrá para su ratificación ante el Comité de Doctorado.

Artículo 148. Un Tutor Académico no podrá tener asignados, en un mismo tiempo, más de 5 (n) alumnos.

Capítulo VI

De la permanencia o renuncia de un Tutor Académico, Director de Tesis, Asesor de Tesis, o miembro de Jurado

Artículo 149. Un profesor que ha sido invitado para participar como Tutor Académico, Director de tesis, Asesor de tesis o miembro de un Jurado para defensa de protocolo o tesis, puede aceptar o declinar la invitación.

Artículo 150. La vía para comunicar su respuesta puede ser, oficio, carta o correo electrónico, y dicha respuesta no podrá ser retrasada por más de 5 (cinco días hábiles), para evitar que las actividades académicas del alumno queden bloqueadas.

Artículo 151. Si un profesor invitado a participar en las actividades académicas incluidas en este Capítulo, no da respuesta en los 5 (cinco días hábiles) establecidos, se considerará que ha declinado la invitación, y se procederá a nombrar a su sustituto académico.

Artículo 152. Cuando un Director o Asesor de tesis quiera cancelar su participación en esta actividad académica, podrá presentar su renuncia y los motivos por los que declina su participación.

Artículo 153. Si un alumno, al cual se le ha asignado un Director o Asesor de Tesis, podrá presentar una solicitud de cambio en este Comité de Tesis, cuando se presenten los siguientes motivos o alguno de estos:

- a) Ha cambiado de tema de tesis, y el Comité de Tesis anteriormente nombrado no cuenta con el conocimiento acerca del nuevo tema;
- b) El alumno, y todos o algún miembro del Comité de tesis, no pueden conciliar diferencias que impiden que el alumno avance en el desarrollo de la tesis,
- c) Cuando existan motivos que generen conflicto de intereses.

Artículo 154. Cuando un Coordinador de Programa reciba una solicitud de cambio de uno o varios integrantes de un Comité de Tesis, deberá analizar la factibilidad y en su caso si está de acuerdo podrá proceder a presentar el caso ante el Colegio de Profesores y posteriormente ante el Comité de Doctorado para su análisis y dictamen.

Artículo 155. Un profesor que haya sido invitado a participar como Tutor Académico podrá declinar la invitación cuando:

- a) Tenga asignados un total de alumnos, que rebase el límite establecido en este Reglamento;
- b) Exista conflicto de intereses en alguna o ambas partes.

Capítulo VII

De los procedimientos para las actividades de los miembros del jurado durante la defensa de protocolo o tesis

Artículo 156. El Jurado para la defensa del protocolo o tesis estará conformado por cinco (5) miembros, a saber:

- Un presidente
- Un Secretario
- Tres sinodales

Artículo 157. En todos los casos, el Director de Tesis fungirá como Secretario de Jurado.

Artículo 158. Todos los miembros de jurado, que hayan aceptado participar, deberán entregar a la Coordinación del Área de Concentración, los correspondientes votos aprobatorios, para que se pueda llevar a cabo dicha defensa.

Artículo 159. Cuando un miembro de Comité de Tesis o de Jurado emita un voto aprobatorio, se considerará que ha leído el documento recibido y está de acuerdo en que el documento cumple con los requisitos de calidad científica, metodológica y de presentación que exige una tesis doctoral.

Artículo 160. Los miembros del Jurado, tendrán 15 (quince) días, a partir de su aceptación, para entregar sus votos aprobatorios, para que se pueda llevar a cabo la defensa de protocolo o tesis, en el caso de no recibir dichos votos, se considerará que el miembro del jurado declina su participación.

Artículo 161. Cuando un miembro del jurado decline su participación, el Comité de Doctorado procederá a nombrar al nuevo miembro para el jurado.

Artículo 162. Para que pueda efectuarse una defensa, deberán estar presentes, al menos tres de los miembros del Jurado, incluyendo en forma obligatoria al Secretario del Jurado.

Artículo 163. Cuando uno de los miembros no esté presente y haya enviado, por escrito, sus observaciones, serán entregadas al Presidente del Jurado para que puedan ser tomadas en cuenta al emitir un voto de calidad.

Artículo 164. Cuando el Presidente del Jurado no se presente a la defensa correspondiente, el Coordinador del Programa asignará esta actividad a alguno de los miembros presentes. Considerando al miembro de mayor experiencia, o en su caso el Coordinador del Programa podrá fungir como Presidente.

Artículo 165. Los miembros del Jurado deberán considerar que la calificación mínima aprobatoria es 7 (siete), emitida específicamente por cada uno de ellos y ninguna podrá ser inferior al 7 (siete)

Artículo 166. Los miembros del Jurado deberán considerar que la calificación promedio aprobatoria no puede ser menor a 7 (siete).

Papel de cada miembro del jurado

Artículo 167. Presidente de jurado deberá cumplir con las siguientes actividades, durante la defensa del protocolo o de la tesis.

I. Certificará la participación mínima de (3) tres miembros del Jurado, incluido el Secretario, para dar inicio a la defensa, y llevará la secuencia de participación de los demás miembros del jurado;

II. Cuando un Presidente de jurado, originalmente nombrado, no haya asistido a la sesión de la defensa, el sinodal designado como Presidente deberá firmar en el lugar que originalmente le ha sido asignado y se asentará su cambio en el sitio de observaciones.

III. Dará por terminada la sesión de la defensa y dará inicio a la deliberación.

IV. Una vez terminada la defensa, pedirá a la concurrencia que se retiren, en forma temporal, a fin de deliberar sobre el resultado de la defensa de protocolo o de tesis.

V. Informará, al postulante y a la concurrencia, sobre el resultado de la defensa del protocolo o de la defensa de la tesis.

VI. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que las observaciones hechas por los miembros del jurado queden plasmadas en el acta correspondiente.

Artículo 168. El Secretario de jurado deberá realizar las siguientes actividades durante la defensa del protocolo o de la tesis.

I. Anotará en el acta general las observaciones que el jurado considere deban ser tomadas en cuenta por el postulante durante la defensa de protocolo o de la tesis.

II. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que por escrito, haga las observaciones que considere necesarias en el acta correspondiente al Secretario.

III. Una vez finalizada la defensa de protocolo o tesis, el Secretario hará entrega de las actas originales, debidamente firmadas, al Coordinador del Programa correspondiente.

Artículo 169. Los sinodales de jurado deberán realizar las siguientes actividades durante la defensa del protocolo o de la tesis.

I. Cada sinodal externará las preguntas que considere necesarias de acuerdo al orden de participación que el Presidente del jurado a señalado.

II. Cuando se trate de una defensa de protocolo, es muy importante que por escrito, haga las observaciones que considere necesarias en el acta correspondiente al Sinodal 1º., 2º. ó 3º., según sea el caso, y pida al Secretario que anote sus observaciones en el acta general.

III. Cuando se trate de una defensa de tesis, y si así lo considera necesario, es muy importante que pida al Secretario que deje por escrito en el acta sus observaciones.

Artículo 170. La fecha para defensa de protocolo o examen de grado, será concertada por la Coordinación del área de concentración con los miembros del Jurado, y enviada a la Secretaría Académica para la programación de aula y la emisión de las actas correspondientes.

TITULO NOVENO RECONOCIMIENTOS

Capítulo I

De la mención honorífica y la mención especial

Artículo 171. Para el otorgamiento de mención honorífica, el Comité de Doctorado examinará cada caso en particular y emitirán el dictamen, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio general de calificaciones finales sea de 9.5 o más;
- II. Que haya aprobado todos los seminarios y unidades didácticas en exámenes ordinarios;

- III. Que la tesis, a juicio del Jurado para el examen de grado, se destaque por su excelencia académica;
- IV. Que el Jurado para el examen de grado, por unanimidad, proponga la mención honorífica y quede por escrito en el acta del examen de grado ;
- V. Que la obtención del grado se realice dentro del periodo establecido por el reglamento correspondiente al programa.
- VI. Que la Coordinación de área de concentración haga la solicitud por escrito y la presente ante el Comité de Doctorado.

Artículo 172. Cuando se presenten trabajos que sean de excelencia, pero que los alumnos no cuenten con los requisitos para obtener la mención honorífica, el Jurado para el examen de grado podrá solicitar, por unanimidad, que el Comité de Doctorado otorgue una mención especial.

Capítulo II

Del otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa

Artículo 173. El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los investigadores o profesores mexicanos o extranjeros que se hayan distinguido por sus logros excepcionales en el campo de la Salud Pública o a quienes hayan contribuido de manera extraordinaria a lograr mejores condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. El grado se acreditará mediante un diploma.

Artículo 174. El Director General del Instituto y los investigadores titulares con grado de doctor, integrantes de los Colegios, están facultados para proponer al Comité de Doctorado el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa. El Comité de Doctorado propondrá a la CAD, se otorgue el grado, con la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 175. El Doctorado Honoris Causa no equivaldrá a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los programas académicos aprobados por el Comité de Doctorado.

TRANSITORIOS

Artículo único.- Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento terminarán sus estudios de acuerdo con las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios. Por otra parte, si lo desean, pueden someterse al presente ordenamiento reglamentario mediante solicitud y acuerdo favorable del Colegio de Profesores y del Comité de Doctorado, y siempre que las equivalencias de los mapas curriculares permitan este cambio.